

## **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SALÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARCILLÁN**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El funcionamiento y uso temporal o esporádico del salón municipal de Garcillán por particulares y asociaciones se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- Requisitos del salón.**

Se encuentra ubicado en la Plaza Mayor 1 de este municipio y está enteramente dedicado a actividades lúdico-sociales-culturales o de características similares.

### **Artículo 3.- Uso**

El salón municipal podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando se haga un uso responsable y se abone la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

### **Artículo 4.- Solicitudes.**

Los interesados en la utilización del salón deberán obtener una autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del salón municipal, aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (horas, días...)
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar aquella otra información o documentos que estime necesarios.

### **Artículo 5.- Deberes de los Usuarios.**

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento al Ayuntamiento.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación

### **Artículo 6.- Prohibiciones.**

Están prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del local para otra finalidad distinta de la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

#### **Artículo 7.- Condiciones de uso.**

Los solicitantes que obtengan autorización deberán hacer uso del salón de forma que no se ocasionen al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio de desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá utilizarse el salón del Ayuntamiento para fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### **Artículo 8.- Autorización de uso.**

La autorización de uso, se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del local, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso del salón.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otro, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas en virtud de lo recogido en el artículo siguiente.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas,

#### **Artículo 10.- Fianza.**

En la resolución que autorice el uso se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del salón a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el mismo; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La cuantía de la fianza será proporcional al tipo y características de la actividad siendo como mínimo de 60,00€.

### **Artículo 11.- Comprobación municipal del uso.**

Concluido el uso del local, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Si no existieran daños y perjuicios, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **Artículo 12. Gastos ajenos al uso público.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del salón y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones.

### **Artículo 13.- Responsabilidades.**

Los usuarios responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el local. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### **Artículo 14.- Infracciones.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar el salón municipal sin permiso/autorización del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización e la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en el salón y demás bienes muebles que se encuentren en el mismo.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso sin autorización del Ayuntamiento.
- No restituir las llaves de acceso de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, se tendrán en cuenta las infracciones muy graves, graves y leves que recoja el Artículo 140 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local.

### **Artículo 15.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00€.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00€.
- Infracciones leves: hasta 750,00€.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

### **Disposición final primera.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del salón municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del Salón municipal en alguna de las formas que regula esta ordenanza.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que utilicen el salón municipal.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

### **Artículo 5.-Tarifa.**

Además del Salón, se actualizan las tarifas para todos los edificios, locales e instalaciones municipales:

	CUOTA
- Empadronados	10,00€/hora
- No empadronados	15,00€/hora

– El alquiler de edificios, locales e instalaciones municipales no podrá ser inferior a dos horas consecutivas por solicitud. No se admitirá fracciones de hora.

– Para que sea aplicable la tarifa de empadronados, la persona que realice el ingreso deberá figurar inscrita como tal en el Padrón Municipal y acudir a realizar el uso de la pista provista de DNI permaneciendo en dicha instalación mientras dure el plazo concedido.

– Tendrán preferencia, en primer lugar, las actividades que promueve el Ayuntamiento para el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales frente a solicitudes de alquiler de particulares.

La reserva y abono de la tarifa por particulares dará preferencia, en el uso del Frontón, frente a aquellos que estén disfrutando de la instalación de forma gratuita.

### **Artículo 6. Devengo.**

La obligación de pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza nace desde que se solicite el uso de la instalación.

El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, con carácter previo a la utilización de las instalaciones.

### **Artículo 7.- Exenciones.**

Se concederá exención a favor de celebraciones de fiestas populares y patronales (Santa Águeda, San Antonio...), de jubilados... así como actividades sin ánimo de lucro.

### **Artículo 8.- infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.